



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3895-2006-PA/TC  
LIMA  
MANUEL MELGAREJO GAMBOA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Melgarejo Gamboa contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 157, su fecha 14 de junio de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N.º 03107, de fecha 18 de mayo de 2004, que resuelve separarlo temporalmente del servicio educativo como Director del Centro Educativo N.º 158 UGEL.05.SJL, por el periodo de tres meses, sin goce de remuneraciones y reasignarlo a otra institución educativa al término de dicha sanción. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3895-2006-PA/TC  
LIMA  
MANUEL MELGAREJO GAMBOA

reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍATOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)